

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, para informarle que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", allegó certificado de No Deuda, el emplazamiento ordenado en el auto de apertura fue debidamente registrado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se hizo el requerimiento a los restante herederos denunciados, quienes otorgaron poder, a excepción de Juan Pablo Panesso Vargas, por no existir claridad en su nombre. Igualmente se solicitan medidas previas. Para proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO No.	1.312
Actuación:	Sucesión
Causante:	Miguel Ángel Panezzo Arana
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00140 00
Providencia:	Medidas cautelares - audiencia de inventarios

1º. Se solicita por la doctora AIDA MARÍA ELENA GALLARDO MEJIA, apoderada judicial de los herederos reconocidos FEDERICO ESTEBAN PANESSO VARGAS, ALVARO PANEZZO LIBREROS y la cónyuge sobreviviente CILIA MERY LIBREROS SALAMANCA, el embargo y secuestro de los siguientes bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias Nos. 373-8994; 373-100671; 373-100796; 373-23709; 373-38988; 373-00028925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

La medida cautelar solicitada es viable por tratarse de un proceso de sucesión, donde es procedente la medida, como lo prevé el artículo 480 del C.G.P., por consiguiente, se ordenará la medida cautelar, librando oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

2º. Efectuadas las publicaciones ordenadas en auto No. 1.109 del 27 de mayo de 2021, enterada la DIAN de la existencia del proceso, según pronunciamiento que hizo a través del oficio No. 1.32.274.564.5887 del 19 de octubre de 2021, autorizando la continuación del proceso; los herederos LEONARDO ÁNGEL PANESSO VARGAS, MIGUEL ANDRÉS PANESSO VARGAS, JERONIMO PANESSO JEREZ y MARÍA SALOME PANESSO JEREZ, atendiendo al requerimiento dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., se hicieron parte en el proceso, otorgando poderes a unos abogados, por todo ello, se procederá a señalar fecha para audiencia de inventarios y avalúos, la que se ceñirá al trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A la audiencia concurrirá los interesados, quienes deberán presentar el inventario, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partidador que los interesados hayan designado. Si no lo designaren, o no reuniere los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

La audiencia se realizará de manera virtual y debiendo SUMINISTRAR dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de esta providencia, las direcciones de correo electrónico de todos los interesados reconocidos para la conexión, como los números de sus teléfonos celulares.

Y por último se ordenará a los interesados reconocidos, diligenciar la encuesta Recolección de Datos para Audiencia, cuyo enlace se pondrá a disposición en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

## **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes inmuebles con Matrículas Inmobiliarias Nos. 373-8994; 373-100671; 373-100796; 373-23709; 373-38988; 373-00028925 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

SEGUNDO: COMUNICAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Santiago de Guadalupe de Buga, para que proceda conforme. Librar el oficio respectivo.

TERCERO: Surtido el embargo, se comisionara a la Secretaria de Gobierno Municipal de Buga y San Pedro – Comisiones Civiles, para que adelanten las diligencias de secuestro de los bienes inmuebles, otorgándole todas las facultades necesarias para que se logre su efectividad, teniendo como fundamento el artículo 595 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR el día **02 de AGOSTO de 2022** , a las **9.30 A.M.**, para la diligencia de inventarios y avalúos, cuyo trámite se ceñirá a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, la que se realizará de manera virtual.

QUINTO: Los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza del causante (certificados de tradición, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado, cinco (5) días, antes de la fecha señalada.

SEXTO: Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reune los requisitos, la Jueza lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

SÉPTIMO: REQUERIR a los interesados reconocidos en este trámite que deberán suministrar al correo electrónico

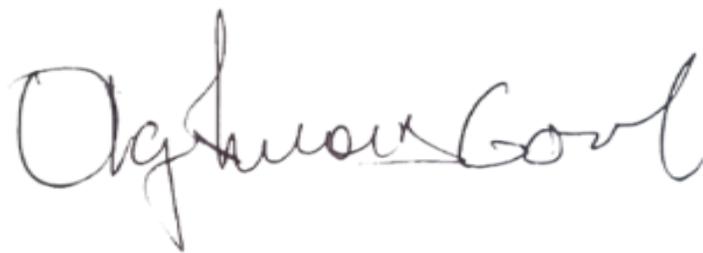
[j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los cinco (5) días subsiguiente a la notificación de esta providencia, **la dirección de correo electrónico y numero de celular** en donde las partes y demás requeridos, tendrán la conexión para la realización de la audiencia virtual.

OCTAVO: ADVERTIR a los interesados y al apoderado, que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, mediante formato de PDF, identificando la radicación, el nombre del causante y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

NOVENO: ORDENAR, a las partes diligenciar la encuesta de Recolección de Datos para Audiencia que se ubica en el siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT\\_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4\\_u](https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4_u)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav